

CTC

1/12 10 883/10

**\*PRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE CONEXIONES A INTERNET  
PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES Y  
CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA  
DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.\***

**TRAMITADO**

24 DIC 2002

**RESOLUCION EXENTA N°0883/B**

Santiago, 24 de diciembre de 2002

**VISTOS:** lo dispuesto en los artículos 5° N°s. 1, 3, 4, 7 y 12 del Decreto Ley N°2.465, de 1979; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980 y 283, de 2000, del Ministerio de Justicia; en el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.803 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 21, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 0800/B, de 2002 y 0883/B, de 2002, del SENAME; y en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, por Resolución Exenta N°0800/B, de 2002, de SENAME, se aprobaron las Bases administrativas del llamado a propuesta privada para la contratación de prestación de servicios de Conexiones a Internet para las Direcciones Regionales y los Centros de Administración Directa del Servicio Nacional de Menores
- 2º Que, mediante Resolución Exenta N°0883/B, de 2002, del SENAME, se adjudicó la licitación antes señalada a Telefónica Empresas CTC Chile S.A., por presentar la oferta técnico-económica más conveniente a los intereses de SENAME.
- 3º Que, en consecuencia, el Servicio Nacional de Menores ha celebrado un contrato con Telefónica Empresas CTC Chile S.A., para la prestación de servicios de Conexiones a Internet para sus Direcciones Regionales y Centros de Administración Directa a lo largo del país, el que se aprueba mediante la presente resolución.

**RESUELVO:**

- 1º Apruébese el contrato, suscrito con fecha 24 de diciembre de 2002, entre el Servicio Nacional de Menores y Telefónica Empresas CTC Chile S.A., cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 24 de diciembre de 2002, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante "SENAME" o el "CLIENTE", Rol Único Tributario N° 61.008.000-6, representado por su Directora Nacional, **DOÑA DELIA DEL GATTO MEYER**, cédula nacional de identidad N°6.374.978-8, ambos con domicilio en calle Huérfanos N°567, 9° piso, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, **TELEFÓNICA EMPRESAS CTC CHILE S.A.**, en adelante "LA CONTRATANTE" o "TELEFÓNICA EMPRESAS", Rol Único Tributario N° 80.430.000-4, representada por don **RICARDO MAJULUF SAPAIZ**, cédula nacional de identidad N° 4.940.619-3, ambos domiciliados en Avda. Providencia N° 111, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, quienes han acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

NO. 0117

112

5/12/06

**PRIMERA:** Por el presente instrumento, SENAME contrata el servicio de conexiones Internet ADSL Mono usuario Class con la asignación y activación de un único número IP válido y conexiones a Internet a través de líneas conmutadas y digitales bajo el concepto de renta plana, para sus doce (12) Direcciones Regionales y veinticinco (25) Centros de Administración Directa a nivel nacional.

Los servicios contratados presentan las siguientes características:

- a) Tarifa plana.
- b) Sin cobro de SLM por tráfico Internet.

**SEGUNDA:** La contratante se obliga a prestar el servicio antes señalado, en cada una de las Direcciones Regionales y de los Centros de Administración Directa del Servicio Nacional de Menores, con la tecnología asociada, que se indica en los Anexos 1, 2 y 3, documentos que se entienden formar parte del presente contrato.

**TERCERA:** SENAME pagará a la contratante, por los servicios antes descritos, las siguientes sumas, que se desglosan de la siguiente forma:

- \$29.900.- (veintinueve mil novecientos pesos) mensuales, I.V.A. incluido, por cada una las diez Direcciones Regionales y los diecisiete Centros de Administración Directa de SENAME, señalados en el Anexo 1, por concepto de servicio ADSL, lo que totaliza \$807.300.- (ochocientos siete mil trescientos pesos). Dicha renta incluye arriendo de módem y servicio de mantención.
- \$19.900.- (diecinueve mil novecientos pesos), IVA incluido, por cada uno de los Centros de Administración Directa y \$21.901.- (veintidós mil ochocientos un peso), para las Direcciones Regionales especificadas en el Anexo 2, por concepto de servicio RDSI. Tales valores serán cobrados en la respectiva cuenta telefónica de Telefónica CTC Chile.
- \$14.900.- (catorce mil novecientos pesos), IVA incluido, por cada uno de los Centros de Administración Directa especificados en el Anexo 3, por concepto de líneas conmutadas. Tales valores serán cobrados en la respectiva cuenta telefónica de Telefónica CTC Chile.

El pago se efectuará en forma mensual, contra entrega de factura o aviso de pago por parte de la contratante, a partir de la puesta en operación del servicio. Dicho pago se hará en forma mensual.

La contratante no cobrará a SENAME ninguna suma por concepto de costos de instalación, respecto de las nuevas líneas.

**TELEFÓNICA EMPRESAS** deberá considerar incorporados a la suma señalada en la cláusula anterior, todos los gastos, incluidos los de personal, materiales, equipos, servicios, permisos, derechos, impuestos, costos de garantías y, en general, todo cuanto implique gasto para el cumplimiento del presente contrato, sea directo, indirecto o a causa de él.

**CUARTA:** La renta mensual del servicio de telecomunicaciones, deberá ser pagado por el **CLIENTE** en las oficinas de **TELEFÓNICA EMPRESAS** o en los lugares de pago que se indique, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. Para el primer período se facturará en forma proporcional, según la disponibilidad del servicio desde su habilitación.

**QUINTA:** El no pago de cualquiera de las facturas por los servicios contratados en el presente Contrato, dentro del plazo señalado, devengará el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones no reajustables en moneda nacional, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que la reemplace.

El no pago de tres (3) o más facturas, consecutivas o alternadas, facultará a **TELEFÓNICA EMPRESAS** para hacer exigible el total del saldo adeudado, suspender los servicios provistos por **TELEFÓNICA EMPRESAS** y/o poner término ipso facto al Contrato, todo lo cual es conocido y aceptado por el **CLIENTE**.

**SEXTA:** Se considera uso indebido para los efectos de este Contrato:

- Conectar equipos de propiedad del **CLIENTE** o de terceros, que no cumplan con las normas CCITT respectivas y/o la normativa vigente.
- Intervenir y/o manipular las partes y componentes del equipamiento y bienes entregados por **TELEFÓNICA EMPRESAS**.
- Efectuar o permitir que se efectúen reparaciones, traslados, alteraciones o cambios de algún componente de los equipos, sin consentimiento escrito de **TELEFÓNICA EMPRESAS**.
- Transferir a terceros los derechos que emanen de este Contrato o sustituirse en el mismo, sin previa autorización escrita de **TELEFÓNICA EMPRESAS**. En caso de otorgarse tal autorización, se deberá firmar un nuevo Contrato entre **TELEFÓNICA EMPRESAS** y el tercero.
- El uso del servicio y/o elementos provistos por **TELEFÓNICA EMPRESAS**, detallado en el presente Contrato, para otros fines no detallados en este mismo.
- Cualquier modificación en el uso o fin de estos elementos y/o servicios será considerado como uso indebido.
- No podrá enrutar tráfico de redes de otras organizaciones o de terceros a través de la suya, salvo expresa autorización de **TELEFÓNICA EMPRESAS**.

En caso que el **CLIENTE** incurra en una o más causas de uso indebido, **TELEFÓNICA EMPRESAS** podrá solicitar el término anticipado del Contrato, con los efectos previstos en la cláusula Término Anticipado.

**SÉPTIMA:** **TELEFÓNICA EMPRESAS** estará facultada para dar término al presente Contrato, previo aviso al **CLIENTE**, en todos aquellos casos en que no le sea posible continuar prestando sus servicios por razones de fuerza mayor, caso fortuito, observancia de prohibiciones, restricciones, condiciones o limitantes establecidas por la legislación o las autoridades administrativas o judiciales, sin ulterior responsabilidad ni derecho a indemnización o reparación de ninguna especie en favor del **CLIENTE**.

**OCTAVA:** El incumplimiento por parte del **CLIENTE**, de alguna de las obligaciones que le impone el presente Contrato, facultará a **TELEFÓNICA EMPRESAS** para ponerle término de pleno derecho. En este caso o si el **CLIENTE** le pusiera término anticipado, **TELEFÓNICA EMPRESAS** tendrá derecho a exigir al **CLIENTE** el pago de las mensualidades que falten para cumplir el período original del Contrato o cualquiera de sus prórrogas. El término anticipado del presente Contrato otorga derecho a **TELEFÓNICA EMPRESAS** para desconectar de inmediato los servicios contratados y retirar los equipos de propiedad de **TELEFÓNICA EMPRESAS**.

**NOVENA:** Responsabilidades de SENAME:

1.- El **CLIENTE** deberá permitir la entrada del personal de **TELEFÓNICA EMPRESAS**, o de terceros debidamente autorizados por **TELEFÓNICA EMPRESAS**, a los lugares en que se instalen los servicios objeto del contrato, informando previamente al **CLIENTE**, para la inspección y revisión de los mismos, o la ejecución de cualquier trabajo que sea necesario efectuar.

2.- El **CLIENTE** será responsable de todo daño y/o pérdida que pudieren sufrir los equipos de propiedad de **TELEFÓNICA EMPRESAS** que se encuentren en sus recintos, obligándose a restituirlos al término del presente Contrato en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro que se produjere por el uso legítimo de los mismos.

En consecuencia, todas las reparaciones que pudieren ser necesarias por los daños mencionados serán de cargo exclusivo del **CLIENTE**. Estas reparaciones deberán ser hechas por personal de **TELEFÓNICA EMPRESAS** o por quien **TELEFÓNICA EMPRESAS** determine, y el **CLIENTE** pagará el valor correspondiente, según las tarifas ordinarias de **TELEFÓNICA EMPRESAS**, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de emisión de la factura correspondiente, más los impuestos que fueron procedentes. En caso de pérdida, el **CLIENTE** deberá pagar a **TELEFÓNICA EMPRESAS** el valor de reposición de los equipos afectados.

En caso que se produjera alguno de los hechos antes referidos, el **CLIENTE** deberá dar aviso a **TELEFÓNICA EMPRESAS** dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia.

3.- El **CLIENTE** deberá abstenerse de causar perjuicios respecto de los datos de otros clientes, sea mediante virus, intromisión de redes y otras acciones.

4.- El **CLIENTE** deberá abstenerse, asimismo, de transmitir a la red Internet cualquier tipo de dato o información, independiente de su autenticidad o la fuente de la que provenga, que menoscabe o tienda a menoscabar material o moralmente a cualquier persona, o bien sea contraria a la seguridad nacional, el orden público, la moral y las buenas costumbres. La infracción estipulada en el párrafo precedente será de responsabilidad exclusiva del **CLIENTE**, acordando las partes que a **TELEFÓNICA EMPRESAS**, en calidad de proveedor del acceso necesario en los términos de este Contrato, no le cabe responsabilidad alguna frente a este tipo de acciones, pudiendo **TELEFÓNICA EMPRESAS** en la representación indicada, en caso de comprobarse su ocurrencia, poner término ipso facto a este Contrato, en los términos señalados en la Cláusula Novena de este Instrumento.

5.- El **CLIENTE** deberá disponer a su costo, y libremente, de los equipos computacionales necesarios para la debida prestación de los servicios contratados por el presente Instrumento.

6.- En el caso que el **CLIENTE** necesitare conectar acceso Internet a través de Telefónica Empresas, terceras instituciones, coligadas o asociadas, o bien, a otros terceros por razones de conveniencia institucional, podrá hacerlo previa autorización de **TELEFÓNICA EMPRESAS**, la que aprobará la petición siempre que tales conexiones no tengan por finalidad la venta de conexión a Internet con fines de lucro. De comprobarse la finalidad de lucro, **TELEFÓNICA EMPRESAS** queda facultada para desconectar de inmediato el servicio a la empresa, sin responsabilidad alguna por daños y perjuicios. La empresa, sólo previo acuerdo con **TELEFÓNICA EMPRESAS**, podrá ofrecer conectividad a terceros a título oneroso.

7.- Será responsabilidad del **CLIENTE** la seguridad de la información residente en los computadores, de su red. Lo anterior libera de toda responsabilidad a **TELEFÓNICA EMPRESAS** de los perjuicios y daño que pudiera afectar al **CLIENTE** en tal sentido.

8.- Será de cargo y de responsabilidad del **CLIENTE** el suministro de los software involucrados en los servicios contratados por el **CLIENTE**. **TELEFÓNICA EMPRESAS** no suministra software para el acceso a Internet.

#### **DÉCIMA: MANTENCIÓN**

El servicio de mantención del acceso a Internet, es sin costo adicional para el **CLIENTE**. Se excluye expresamente de la mantención todo trabajo, cambio o sustitución de piezas que deriven del uso impropio del sistema y las causadas por accidentes, negligencias, fallas en la energía o en el aire acondicionado, energía eléctrica fuera de rango, conexiones de equipos ajenos al sistema o intervenciones en éste no autorizadas por **TELEFÓNICA EMPRESAS**. Los trabajos y sustituciones de partes o piezas que deban realizarse con motivo de los hechos señalados en el párrafo anterior serán cobrados separadamente.

**TELEFÓNICA EMPRESAS** prestará el servicio soporte telefónico dentro del denominado "Horario Normal" que comprende atención en días hábiles de Lunes a Domingo, entre las 08:30 y las 21:00 horas. Cualquier atención solicitada fuera de este horario, será considerada como realizada en "Horario Extraordinario".

Se excluyen del servicio de mantención, trabajos de configuración e ingeniería en el lado del **CLIENTE** correspondiente al servicio de Acceso a Internet de **TELEFÓNICA EMPRESAS**, sólo se considera servicio de atención de soporte telefónico. Cualquier trabajo que requiera soporte y/o asesoría en las dependencias del **CLIENTE** será de cargo de éste y cobros separados.

#### **DECIMO PRIMERA: SERVICIO DE ATENCIÓN**

El **CLIENTE** contará con una ventanilla única de atención, las cuales deberán ser efectuadas al N° 600 7311012, con los siguientes antecedentes:

- Nombre del **CLIENTE**
- Razón social de la Empresa usuaria del servicio
- Número de Servicio Indicado en Módem ADSL (Ej. AD1200001)
- Dirección de la oficina con problemas
- Fecha y hora de la atención
- Nombre y teléfono de la persona que solicita la atención
- Nombre y teléfono de la persona de contacto
- E-mail de la persona de contacto
- Descripción del asunto

**DECIMO SEGUNDA:** El presente contrato entrará en vigencia el 1 de enero de 2003 y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año, renovable automática y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de un año, pudiendo cualquiera de las partes manifestar su intención de ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

**DECIMO TERCERA:** Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la contratante hará entrega de un documento de garantía, bancario por un monto suma de \$ 1.208.402, a nombre del Servicio Nacional de Menores, el cual deberá tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003. El referido documento de garantía será devuelto sólo una vez terminado el contrato, cumplidas las obligaciones que impone y efectuadas las liquidaciones que fueran pertinentes. Dicha garantía deberá sustituirse en caso de prórroga del contrato respectivo.

**DECIMO CUARTA:** Las partes acuerdan pactar una multa equivalente al 1/1000 (uno por mil) del valor mensual del enlace alodado, después de 24 horas, en caso de discontinuidad de operación o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente instrumento; multa que se podrá cobrar con cargo a la garantía depositada, individualizada previamente.

**DECIMO QUINTA:** Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en este Contrato serán escritas y deberán dirigirse por carta certificada a los domicilios de cada una de las partes, salvo que cualquiera de éstas comunicara por carta certificada dirigida a la otra, el cambio de domicilio.

**DECIMO SEXTA:** Toda modificación del presente Contrato que constituya eliminación, disminución, ampliación y/o incorporación de servicios y/o equipos, se entenderá perfeccionada, previo acuerdo entre las partes, mediante la firma de un Addendum de Actualizaciones el que se considerará parte integrante del presente Contrato.

**DECIMO SEPTIMA:** Para todos los efectos que derivan de la interpretación o aplicación de los contratos referidos en los títulos primero y segundo, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO OCTAVA:** El presente instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando SENAME con dos y la contratante con uno.

**DECIMO NOVENA:** La personería de doña **DELLA DEL GATTO REYES**, para actuar a nombre y en representación de SENAME consta del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N°293, de 2000.

La personería de don **RICARDO MAJULF SAPAG**, para representar a la sociedad consta del Acta de Directorio Extraordinario de 31 de octubre de 2002, reducida a escritura pública con fecha 13 de noviembre de 2002, ante el Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, don Alvaro Bianchi Rosas.

Hay firmas de las partes

2º El gasto que demande el cumplimiento del contrato que por este instrumento se aprueba, será imputado al Subtítulo 22, Ítem 19, Asignación 003, del Programa 01 y 02, según corresponda, del Presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2002.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

ALICIA MEDAU MOLINA  
Contador Auditor  
Jefe de Contabilidad  
SERENAE



C:\MIMC\2002\Conv\Prestación de SSK18803\conv\Conexiones a Internet Telefónica.doc

**DISTRIBUCION:**

- Telefónica Empresas CTC Chile S.A
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Informática
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

- CURRICULUM EMPRESARIAL
- DATOS GENERALES
- INSCRIPCION Y SERVICIOS
- DOCUMENTOS ACREDITADOS
- INFORMES ESPECIALIZADOS
- VITRINA EMPRESA
- CALIFICACIONES

Datos Chileproveedores

|                                    |                                                                 |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| RUT                                | 90.430.000-4                                                    |
| Razón Social                       | TELEFONICA EMPRESAS CHILE S A                                   |
| Nombre de Fantasía                 | TELEFONICA EMPRESAS CTC CHILE S A                               |
| Tamaño de la Empresa               | Grande                                                          |
| Inscrito en los Registros          | ChileProveedores                                                |
| Inscripción ChileProveedores       | HÁBIL (cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro) |
| Normativa Conflicto de Intereses   | Declara que Cumple                                              |
| Excepciones                        | No Registra                                                     |
| Normativa Art. 10 Ley 20.393       | No tiene Condena                                                |
| Normativa Prácticas Antisindicales | Sin información vigente                                         |



Contacte al proveedor

Declaraciones Juradas (Fuente: ChileProveedores)

Fecha de la consulta: 08 de Julio del 2010

1.- Socios Publicados

La información que se despliega en esta sección presenta los socios publicados en todo tipo de extractos del Diario Oficial, ya sean constituciones, modificaciones, etc.

| Nombre                                                | Participacion (+) | Periodo    |
|-------------------------------------------------------|-------------------|------------|
| 1.- TELEFONICA CHILE SA                               | 99,9999998 %      | Julio 2010 |
| 2.- TELEFONICA GESTION DE SERVICIOS COMPARTIDOS CHILE | 0,2 %             | Julio 2010 |

**OBSERVACION:** (+) Si el porcentaje de Participacion es igual a 0%, es porque aún no se ha calculado el porcentaje de propiedad o la cifra no es significativa respecto del total.

Sociedades

Fecha de la consulta: 08 de Julio del 2010

1.- Participación en Sociedades

En esta sección se despliega la información en la cual el RUT consultado, tiene participaciones como Socio.

La información que se despliega en esta sección presenta las sociedades en las que el proveedor ha sido publicado en todo tipo de extractos del Diario Oficial, ya sean constituciones, modificaciones, etc.

| Nombre                              | Motivo Publicación | Fecha Publicación |
|-------------------------------------|--------------------|-------------------|
| 1.- TELEFONICA CELULAR DE CHILE S A | Constituyente      | 09/09/1989        |

Certificaciones

No Registra Certificaciones

Información Adicional

Para ver las ventanas con información, debe tener habilitada la opción de "permitir elementos emergentes" (o Pop-Up versión en Inglés) en su barra de navegación o en la configuración del explorador.

Protestos (Fuente: Boletín Comercial)

Morosidades (Fuentes: Morosidad Consolidada del Comercio)

Quiebras (Fuente: Superintendencia de Quiebras)

Convenio Judicial (Fuente: Diario Oficial)

Certificado de Anotaciones Vigentes (Fuente: SII)

Ver

